



Profesionalidad, transparencia y confianza

Informe de control posterior y control financiero

Ayuntamiento de Pilar de la Horadada

Ejercicio 2018-2019

Área de ingresos

ÍNDICE

1. Introducción.....	3
1.1. Justificación.....	3
1.2. Objeto y alcance del trabajo realizado.....	3
2. Método de muestreo y selección de la muestra	4
3. Limitaciones al alcance.....	4
4. Resultado del trabajo realizado.	4
5. Conclusiones.....	8
6. Recomendaciones.....	8
7. Alegaciones.....	9
8. Anexo I.....	10
9. Anexo II - Alegaciones	16

1. Introducción

1.1. Justificación

De acuerdo con el artículo 31 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el cual se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada elaboró en fecha 10 de junio de 2020 el Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2018 y 2019 que recoge todas las actuaciones de control permanente y auditoría pública que tienen el carácter de planificables a realizar durante el ejercicio. En cumplimiento del artículo 31.3 del RD 424/2017 se dio cuenta al Pleno del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada en sesión ordinaria del 26 de junio de 2020.

Formando parte del Plan Anual de Control Financiero 2018-2019, se encuentra el **control permanente del Ayuntamiento del ejercicio 2018 y 2019**.

El ejercicio del control financiero corresponde a los órganos o funcionarios que tengan atribuido el control financiero de la gestión económica de dichas corporaciones. El presente control lo realiza la sociedad Global & Local Audit, S.L., en virtud del contrato administrativo de prestación de servicios de colaboración con la Intervención Municipal en el ejercicio de funciones de control financiero, formalizado el 14 de agosto de 2020.

1.2. Objeto y alcance del trabajo realizado

El objetivo del trabajo se ha centrado en la realización y emisión del informe de la fiscalización plena posterior de la gestión económica, financiera y presupuestaria correspondiente al Área de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el artículo 219.3 del TRLRHL, y en las Bases de Ejecución del presupuesto.

De acuerdo con el apartado 2 del Plan anual de control financiero del ejercicio 2018 y 2019, las actuaciones a realizar en materia de control permanente en el **área de ingresos** son las siguientes:

Para las siguientes tasas y precios públicos:

- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
 - Tasa sobre licencia urbanística.
 - Tasas por prestación del servicio de escuelas deportivas, actividades deportivas y de la utilización de las instalaciones deportivas municipales.
 - Canon concesiones demaniales en playas de Pilar de la Horadada.
- Determinar si los ingresos tributarios se han calculado y liquidado de acuerdo con la normativa.
 - Que la entidad ha llevado a cabo todas las actuaciones encaminadas a conocer hechos susceptibles de originar derechos tributarios y de ingresos de derecho público y que se han realizado las actuaciones para ser liquidados y recaudados.

2. Método de muestreo y selección de la muestra

Los trabajos de revisión se han llevado a cabo sobre una muestra representativa de las liquidaciones tributarias en atención al volumen de expedientes tramitados y su naturaleza, mediante métodos aleatorios y por juicio profesional.

Como **Anexo I** se incluye en el presente informe una breve explicación del criterio de selección utilizado, mostrándose a continuación un resumen del muestreo resultante.

3. Limitaciones al alcance.

En la realización de los trabajos se ha contado con la colaboración del personal del departamento de Intervención, así como del personal de los distintos departamentos que han sido reclamados para su colaboración, y que han facilitado al equipo de control cuanta información y documentación le ha sido requerida al efecto, permitiendo la realización de las pruebas pertinentes, excepto en aquellos aspectos en los cuales nos referimos expresamente:

- En la revisión de la tasa por prestación del servicio de escuelas deportivas, actividades deportivas y de la utilización de las instalaciones deportivas municipales, se ha solicitado la siguiente información y documentación que no ha sido facilitada:
 - o Acuerdos del órgano competente de aprobación de los ingresos del mes de mayo de 2019 (mes seleccionado en la muestra).
 - o Conciliación entre los ingresos del ejercicio 2018-2019 recaudados por esta tasa facilitados por el área y los ingresos según la liquidación del presupuesto de ingresos.
 - o Aclaración de las incidencias halladas en la revisión de la muestra seleccionada.
- En la revisión del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y la Tasa sobre licencias urbanísticas, se han solicitado un total de 48 expedientes, de los cuales uno de ellos no ha sido facilitado.

4. Resultado del trabajo realizado.

Como resultado de las comprobaciones realizadas de acuerdo con el alcance de los procedimientos descritos en el apartado 1.2 del presente informe, se expone a continuación el resultado del trabajo realizado y, en su caso, de aquellos hechos o circunstancias que pudieran suponer incumplimientos de la normativa aplicable:

Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y Tasa sobre licencias urbanísticas

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras se encuentra regulado por la Ordenanza fiscal publicada en el BOP n.º 34 del 18 de febrero de 2013. En su artículo 6º y 7º se determina la base imponible y liquidable y la cuota tributaria:

- *Artículo 6º. “La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, calculada conforme a lo dispuesto en el Anexo a la presente Ordenanza”.*
- *Artículo 7º. “La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que queda fijado en el 3,7 %”.*

Por su parte, la tasa urbanística está regulada por la Ordenanza fiscal vigente desde el 1 de enero de 1990. En el artículo 6 y 7 se establece la base imponible y liquidable y los tipos de gravamen a aplicar en la determinación de la cuota.

- *Artículo 6.3 “Para la determinación de la base se tendrá en cuenta la base imponible provisional calculada conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras”.*
- *Artículo 7º. “Los tipos a aplicar por cada licencia, serán los siguientes:*
 - o *Epígrafe primero: obras, instalaciones y construcciones en general, incluidas las demoliciones, devengarán el 0,5 por ciento de la base.*
 - o *Epígrafe segundo: señalamiento de alineaciones y rasantes, por cada metro lineal de fachada o fachadas de inmuebles, 0’75 euros/metro lineal.*
 - o *Epígrafe tercero: las parcelaciones, reparcelaciones y segregaciones, por cada m2 objeto de tales operaciones, 0’03 euros/m2.*
 - o *Epígrafe cuarto: movimiento de tierras y desmonte como consecuencia del relleno, vaciado o explanación de solares, por cada m3 de tierra removida, 0’06 euros.*
 - o *Epígrafe quinto: por la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y demás actos que señalan los planes, incluidas las obras de fontanería, alcantarillado, cementerios, suministros de agua: 3 por ciento del presupuesto de la obra.*

A las cantidades anteriormente calculadas, habrá que incrementar una cantidad fija de 30’05 euros”.

Se ha seleccionado una muestra de 48 expedientes, de los cuales uno de ellos no ha sido facilitado. De la revisión efectuada, se destaca lo siguiente:

En cuanto al cálculo de la tasa o impuesto, para uno de los expedientes revisados, 47/2018/DROBRA, referente a la reparación de una cubierta de una vivienda, la liquidación provisional efectuada es incorrecta. El presupuesto de la obra asciende a 3.273,76 euros, no obstante, en el cálculo de la tasa y el impuesto, el presupuesto indicado es cero, por lo que solo se ha pagado por la tasa de ocupación de vía pública y la parte fija de la tasa urbanística. El importe no ingresado asciende a 137,50 euros. No consta que se haya realizado una liquidación complementaria.

El resto de las liquidaciones provisionales revisadas, se han calculado correctamente conforme a las ordenanzas y los presupuestos de obras presentados.

Tanto para la tasa urbanística como para el ICIO se ha observado que, en algunos de los casos, la liquidación se realiza sobre el importe total del presupuesto de la obra, IVA incluido, y no sobre la base imponible, tal y como se establece en las ordenanzas correspondientes.

Por otro lado, en 5 de los expedientes revisados se observa que no se cumple con el plazo de 10 días para subsanar las deficiencias halladas por los técnicos municipales en cuanto a la documentación entregada junto con la solicitud de la licencia o declaración responsable de obra.

Finalmente, en el artículo 16.2 de la ordenanza que regula la tasa urbanística, se establece que “los sujetos pasivos titulares de las licencias están obligados a la presentación, dentro del plazo de 30 días a contar desde la terminación de las obras o actividades sujetas a esta Tasa, de la correspondiente declaración en la que se determine concretamente las obras realizadas y su valoración, a efectos de su constatación con los que figuran en la licencia inicial concedida. Su no presentación dará lugar a infracción tributaria que se sancionará conforme a lo establecido en esta Ordenanza”.

Asimismo, en el artículo 9. f) de la ordenanza que regula el ICIO, se determina que “f) Declaración del coste final y comprobación. Los sujetos pasivos deberán presentar declaración del coste final, efectivo y real de las obras, en el plazo de los 30 días siguientes a la finalización de las mismas”.

No consta en los expedientes facilitados, excepto en dos de ellos, que se presente por parte del interesado declaración del coste final, efectivo y real de las obras, por lo que no se ha podido comprobar que la liquidación inicial sea conforme, y si es necesaria o no la realización de liquidaciones complementarias.

En los expedientes de liquidaciones complementarias revisados en la muestra no se han observado incidencias.

Tasa por prestación del servicio de escuelas deportivas, actividades deportivas y de la utilización de las instalaciones deportivas municipales

Esta tasa está regulada por la Ordenanza fiscal publicada en el BOP N°107 de 5 de junio de 2015, según la cual el hecho imponible, está determinado por ser beneficiario del servicio de enseñanza en las Escuelas Deportivas, y Actividades Deportivas que organice el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada y por la utilización de cualesquiera de los servicios e instalaciones deportivas municipales, o por el acceso a las mismas. Las tasas son las que quedan establecidas en el Anexo I a V de la Ordenanza.

Tal y como se explica en el anexo I del presente informe, debido al elevado número de recibos que se tramitan a lo largo del ejercicio, para la selección de la muestra se ha seleccionado de manera aleatoria el mes de mayo de 2019. De la revisión de la muestra, se destaca lo siguiente:

El área ha facilitado los ingresos recaudados durante el ejercicio 2018 y 2019 por esta tasa. Se ha observado que el total de ingresos según la liquidación del presupuesto de ingresos del ejercicio 2018 y 2019 no coinciden con los ingresos facilitados por el área:

Ejercicio	Datos facilitados por el centro gestor	Liquidación presupuesto de ingresos. DR Netos
2018	263.079,19	362.126,46
2019	342.497,50	376.931,82

Se ha solicitado aclaración sobre estas diferencias, pero no se ha obtenido respuesta, tal y como se ha comentado en el apartado de *Limitaciones al alcance* de este informe.

Por otro lado, se ha revisado que los ingresos recaudados en el mes de mayo de 2019 según los datos facilitados por el área cuadran con el acta de arqueo correspondiente.

Asimismo, tal y como adelantábamos en el apartado de *Limitaciones al alcance*, se ha solicitado al área los acuerdos a través de los cuales se aprueban los ingresos seleccionados en la muestra, así como aclaración sobre algunas incidencias relacionadas con descuentos o importes que no cuadran con los indicados en la Ordenanza, pero no se ha obtenido respuesta.

En la revisión de los recibos seleccionados, se ha observado que, para 2 usuarios, cuya inscripción es para la actividad de Pilates, consta diligencia del área en la que se hace constar que el ticket es por importe cero debido a que el usuario es de la tercera edad. En la Ordenanza no se especifica que el Pilates sea una Actividad gratuita para la tercera edad; solo se indica para la gimnasia de mantenimiento.

Finalmente, destacar que, en el Art. 10 º. - Régimen de declaración e ingreso de la Ordenanza se establece que: *"5. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización del dominio público no se preste o desarrolle, el servicio se procederá a la devolución del importe correspondiente, no procediendo indemnización alguna. En caso de no asistencia a actividades o cursos abonados por el sujeto pasivo, solo se devolverá el importe de la tasa en casos de baja sanitaria durante más de dos meses, justificada por un informe médico"*.

Se han observado casos en los que no se presta o desarrolla una actividad por causas imputables al sujeto pasivo, distintas de la prevista en la ordenanza (baja médica), y se ha procedido a la devolución de la tasa.

Canon concesiones demaniales en playas de Pilar de la Horadada

Las concesiones demaniales de las playas de Pilar de la Horadada se rigen en cuanto a su adjudicación, ejecución y resolución por los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y los pliegos de condiciones técnicas, así como por el contrato.

Los 5 recibos seleccionados en la muestra forman parte de dos expedientes de contratación, que han sido revisados y de los cuales no se han hallado incidencias en cuanto al cálculo y pago del canon establecido.

Devoluciones de ingresos

Sobre una muestra de operaciones de devolución de ingresos se ha comprobado que su procedimiento se ajuste a lo indicado en la LGT, el RGR, y el RD 1065/2007 y el RDL 520/2005. Los extremos fiscalizados han sido la solicitud del interesado, la acreditación del ingreso, la aprobación por el órgano competente y la correcta contabilización realizada sobre el pago de la devolución.

En el Anexo I se incluye el método y resultado según la técnica de muestreo utilizada.

De la revisión efectuada cabe destacar lo siguiente:

Con carácter general, se ha observado que no se satisfacen los intereses de demora en la devolución de ingresos indebidos, tal y como se indica en el apartado 2 del artículo 32 de la Ley General Tributaria.

De las devoluciones del ejercicio 2018 revisadas:

- Devolución número 7 y 8: se aprueba la devolución del ingreso indebido fuera del plazo de los 6 meses establecido por el artículo 220 y 221 de la LGT.

En las devoluciones de ingresos llevadas a cabo durante el 2019, se han hallado las siguientes incidencias:

- Devolución número 1, 8 y 14: se aprueba la devolución del ingreso indebido fuera del plazo de los 6 meses establecido por el artículo 220 y 221 de la LGT.
- Devolución número 11: se solicita por el interesado la devolución de las tasas por prestación del servicio de escuelas deportivas, por cambio de vivienda, correspondientes a 4 cursos deportivos pagados entre 2018 y 2019. Se aprueba dicha devolución, no obstante, en la Ordenanza no se indica que este supuesto suponga la devolución de la tasa. Solo se devuelve en caso de baja sanitaria durante más de dos meses, justificada por un informe médico (Art. 10.5 de la Ordenanza).

5. Conclusiones.

Como resultado de las comprobaciones realizadas de acuerdo con el alcance y la normativa expuesta al apartado 1.2 del presente informe, se concluye que, de manera general se ha cumplido en 2018 y 2019 de forma razonable con la normativa vigente, con excepción de las incidencias puestas de manifiesto y sobre las que se realizan a continuación las recomendaciones oportunas.

6. Recomendaciones.

Del análisis de los resultados obtenidos, se extraen las siguientes recomendaciones:

- Es conveniente introducir medidas que logren reducir los plazos en el procedimiento de comprobación que sigue el ICIO.
- Tanto para el ICIO como para la Tasa urbanística, exigir al contribuyente que cumpla con sus obligaciones en cuanto a la presentación de la correspondiente declaración en la que se determine concretamente las obras realizadas y su valoración, a efectos de su constatación con los que figuran en la licencia inicial concedida.
- En cuanto a la tasa por prestación del servicio de escuelas deportivas, actividades deportivas y de la utilización de las instalaciones deportivas municipales, se recomienda revisar la ordenanza con el objetivo de incluir actividades que dispongan de algún tipo de bonificación o descuento aprobado por el centro gestor y que no se hayan incluido en la correspondiente ordenanza.

- Establecer procedimientos de conciliación periódica entre los registros de recaudación y saldos contables.
- Referente a las devoluciones de ingresos indebidos, cumplir con los plazos de resolución establecidos en los artículos 220 y 221 de la Ley General Tributaria.
- Asimismo, se debe satisfacer los intereses de demora correspondientes, tal y como se determina en el artículo 32 de la LGT.
- Revisar las ordenanzas con el fin de incluir los casos en los que procede la devolución de la tasa o el impuesto.

En cualquier caso, corresponde al centro gestor el valorar las propuestas y adoptar las medidas que se indican o aquellas otras que consideren convenientes y que permitan la mejora de la gestión en los aspectos señalados.

7. Alegaciones

De conformidad con lo dispuesto en las Normas de Auditoría del Sector Público, el 20 de junio de 2022 se emitió informe provisional el cual fue sometido a alegaciones.

En relación con las incidencias que se han observado, se han formulado alegaciones las cuales se anexan a este informe y de las que se detalla lo siguiente:

Alegaciones de Tesorería

Por parte de la Tesorería se señala tener conciliados los ingresos con el área de deportes, a pesar de la incidencia observada, y, con respecto a la recomendaciones, se introduce una propuesta de gestión de las funciones de inspección de determinados tributos.

Alegaciones del Área de urbanismo

Las alegaciones repasan las incidencias observadas en los tributos cuya gestión les atañe, las causas las motiva y formulando propuestas de mejora para la gestión de dichas figuras, sin que comporte la modificación del resultado del informe.

Pilar de la Horadada, 13 de enero de 2023

GLOBAL & LOCAL AUDIT, S.L.

Joan Pàmies Pahí
Socio

8. Anexo I

Los trabajos realizados se han llevado a cabo sobre una muestra de las tasas y precios públicos que son objeto de revisión, según lo indicado en el apartado 1.2 del presente informe.

Se ha seleccionado, para el ejercicio 2018, la revisión del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y la Tasa sobre licencias urbanísticas. Para el ejercicio 2019 se ha revisado la Tasa por prestación del servicio de escuelas deportivas, actividades deportivas y de la utilización de las instalaciones deportivas municipales y el Canon de las concesiones demaniales en playas de Pilar de la Horadada.

Además, se ha seleccionado una muestra de devoluciones de ingresos tanto del ejercicio 2018 como del 2019.

Ejercicio 2018-Muestra ICIO y Tasa Licencia urbanística

Para seleccionar la muestra, se ha tenido en cuenta el número total de recibos cobrados durante el ejercicio 2018. Según los datos obtenidos, suman un total de 603 recibos.

Puesto que la población es superior a 200 elementos, hemos utilizado el muestreo estadístico para el proceso de selección. Para un riesgo de auditoría medio, el tamaño de la muestra a seleccionar es de 48 operaciones:

Tamaño muestra= Factor de riesgo medio/ Precisión= $2,425/0,05= 48,5$

Para la selección de la muestra se ha utilizado el criterio aleatorio.

N. orden	Fecha cobro	N. recibo	N.º expediente	Importe
1	05/01/2018	235782	15/2018/DROBRA	67,85
2	08/01/2018	235891	16/2018/DROBRA	46,85
3	12/01/2018	236093	8/2018/LICURB	3.886,26
4	18/01/2018	236216	C-1/2018	72,05
5	19/01/2018	236220	34/2018/DROBRA	90,97
6	25/01/2018	236285	47/2018DROBRA	40,57
7	31/01/2018	236350	52/2018/DROBRA	128,77
8	05/02/2018	236377	20/2018/LICURB	271,21
9	07/02/2018	236438	5/2018 LOVP	1.096,46
10	14/02/2018	236462	72/2018/DROBRA	64,1
11	13/02/2018	236535	76/2018/DROBRA	51,05
12	21/02/2018	236708	34/2018/LICURB	1.334,56
13	27/02/2018	236878	102/2018/DROBRA	46,85
14	05/03/2018	237214	44/2018/LICURB	92,4
15	07/03/2018	237221	131/2018/DROBRA	1.934,31
16	06/03/2018	237247	117/2018/DROBRA	118,89
17	08/03/2018	237264	140/2018/DROBRA	55,25
18	14/03/2018	237312	53/2018/LICURB	136,13

19	20/12/2018	237338	50/2018/LICURB	4.700,55
20	20/12/2018	237338	50/2018/LICURB	4.663,75
21	16/04/2018	237872	191/2018/DROBRA	55,25
22	09/04/2018	237920	169/2018/LICURB	414,11
23	14/05/2018	238288	99/2018/LICURB	15.809,67
24	21/05/2018	238408	104/2018/LICURB	10.167,64
25	07/05/2018	238426	202/2018/DROBRA	84,67
26	04/05/2018	238433	199/2018/DROBRA	32,15
27	08/05/2018	238550	205/2018/DROBRA	93,12
28	10/05/2018	238608	211/2018/DROBRA	130,77
29	17/05/2018	238717	223/2018/DROBRA	33,63
30	15/05/2018	238733	215/2018/DROBRA	252,45
31	17/05/2018	238793	225/2018/DROBRA	84,65
32	21/05/2018	238861	230/2018/DROBRA	172,5
33	29/05/2018	239024	251/2018/DROBRA	262,81
34	30/05/2018	239025	107/2018/LICURB	4.722,54
35	04/06/2018	239404	246/2018/DROBRA	72,05
36	19/06/2018	240256	271/2018/DROBRA	82,9
37	25/07/2018	241163	151/2018/LICURB	10.146,83
38	25/07/2018	241451	311/2018/DROBRA	43,49
39	20/09/2018	242377	351/2018/DROBRA	487,17
40	28/09/2018	242618	357/2018/DROBRA	93,05
41	16/10/2018	242986	403/2018/DROBRA	71,72
42	31/10/2018	243391	406/2018/DROBRA	38,45
43	05/11/2018	243405	408/2018/DROBRA	270,87
44	14/11/2018	243562	417/2018/DROBRA	271,57
45	16/11/2018	243609	419/2018/DROBRA	141,35
46	21/11/2018	243630	423/2018/DROBRA	57,35
47	28/12/2018	243655	11/2019/DROBRA	82,55
48	11/12/2018	243851	45/2019/DROBRA	423,59

Por otro lado, de las liquidaciones complementarias, que suman un total de 19, se han seleccionado de manera aleatoria 2 expedientes para su revisión.

N.º	Fecha cobro	N.º recibo	Expediente	Importe
1	06/03/2018	237242	20/2018/LICURB	46,12
2	20/12/2018	238110	50/2018/LICURB	280,96

Ejercicio 2019

Muestra Tasa deportes

Debido al elevado número de recibos que se tramitan a lo largo del ejercicio, para la selección de la muestra se ha seleccionado de manera aleatoria el mes de mayo de 2019. Del total de tickets tramitados durante este mes, 1190 según los datos facilitados, se han seleccionado 23 recibos para su revisión.

N.º	Forma Pago	Fecha Cobro	Código Recibo Caja	Id Usuario	Actividad	Importe
1	TPV ADMIN 2	30/5/19 00:00	308077	25753	NATACIÓN	7,00 €
2	Carta C60	7/5/19 00:00	307245	25833	NATACIÓN	14,00 €
3	TPV ADMIN 1	21/5/19 00:00	307770	2202	NATACIÓN	22,00 €
4	TPV ADMIN 2	14/5/19 00:00	307579	19440	TAEKWONDO	120,00 €
5	TPV ADMIN 2	3/5/19 00:00	307128	13297	FÚTBOL	49,50 €
6	TPV ADMIN 1	6/5/19 00:00	307210	19526	TENIS	105,00 €
7	TPV ADMIN 2	6/5/19 00:00	307244	20309	TENIS	18,00 €
8	Metálico	10/5/19 00:00	307438	8545	YOGA	0,00 €
9	Metálico	13/5/19 00:00	307511	16100	NATACIÓN	28,50 €
10	TPV ADMIN 2	13/5/19 00:00	307521	25475	BOLOS INGLESES	61,50 €
11	Metálico	13/5/19 00:00	307533	11714	PILATES	0,00 €
12	Metálico	13/5/19 00:00	307536	11713	PILATES	0,00 €
13	TPV ADMIN 1	3/5/19 00:00	307094	4805	CICLO INDOOR	23,00 €
14	TPV RECEP 1	6/5/19 00:00	307190	13293	PADEL	20,25 €
15	TPV ADMIN 2	13/5/19 00:00	307565	21845	DANZA DEPORTIVA	6,00 €
16	TPV ADMIN 1	21/5/19 00:00	307783	25803	AEROBIC	33,00 €
17	Metálico	2/5/19 00:00	307070	26261	ALQUILERES	4,00 €
18	Metálico	27/5/19 00:00	307939	5733	ALQUILERES	8,00 €
19	Metálico	27/5/19 00:00	307939	5733	ALQUILERES	-4,00 €
20	Metálico	27/5/19 00:00	307939	5733	ALQUILERES	2,00 €
21	Metálico	27/5/19 00:00	307939	5733	ALQUILERES	-1,00 €
22	Metálico	31/5/19 00:00	308117	23848	PISCINA	4,60 €
23	Metálico	25/5/19 00:00	307913	25864	ALQUILERES	4,00 €

Muestra Canon playas

Para seleccionar la muestra, se ha tenido en cuenta el número total de recibos cobrados durante el ejercicio 2019 que, según los datos obtenidos, son 23 recibos.

Puesto que la población es inferior a 200 elementos, hemos utilizado el muestreo no estadístico para el proceso de selección. Para un riesgo de auditoría medio (24%), el tamaño de la muestra a seleccionar es de 5 operaciones:

Tamaño muestra (riesgo medio) = $0,24 * 23 = 5,52$

Para la selección de la muestra se ha utilizado el criterio aleatorio.

N.º	Fecha cobro	N.º recibo	Expediente	Importe
1	22/07/2019	248229	06/18 C	56.062,50
2	22/07/2019	248254	04/14 C	54.605,99
3	20/08/2019	248861	04/14 C	36.864,82
4	20/08/2019	248864	04/14 C	20.706,00
5	14/08/2019	248893	15/2019/LIQ	18.029,32

Muestra devoluciones de ingresos

Para seleccionar la muestra, se ha tenido en cuenta, para cada ejercicio, el número total de operaciones presupuestarias de devolución de ingreso.

Puesto que la población es inferior a 200 elementos, hemos utilizado el muestreo no estadístico para el proceso de selección. Para un riesgo de auditoría medio (24%), el tamaño de la muestra a seleccionar es de 10 operaciones para el 2018 y 14 operaciones para 2019.

Para la selección de la muestra se ha utilizado el criterio aleatorio.

2018

Tamaño muestra (riesgo medio) = $0,24 * 40 = 10$

	Número operación	Cód.	Fecha Contab.	Descripción	Importe
1	12018000011293	DIE	05/06/2018	DEVOLUCION ICIO POR NO DEVENGARSE HECHO IMPONIBLE N.R. 228604 EXP. 89/2017 LICURB ARCHIVO EXPEDIENTE	18.814,76
2	12018000021215	DIE	02/10/2018	DEVOLUCION INGRESOS TASA CONSERVATORIO MOTIVO FAMILIA NUMEROSA CATEGORIA ESPECIAL EXP. 23-2018 DEVING	7.797,62
3	12018000001456	DIE	30/01/2018	DEVOLUCION INGRESO INDEBIDO LICENCIA URBANISTICA DENEGADA N.R. 232127	4.829,26
4	12018000009709	DIE	02/05/2018	DEVOLUCION TASAS CONSERVATORIO VARIOS AÑOS EXP. 833 Y EXP. 895 FAMILIA NUMEROSA CATEGORIA ESPECIAL	3.140,00
5	12018000021216	DIE	02/10/2018	DEVOLUCION TASA CONSERVATORIO MOTIVO FAMILIA NUMEROSA CATEGORIA NORMAL EXP. 28-2018 DEVING	2.355,00
6	12018000018019	DIE	30/08/2018	DEVOLUCION TASA LICENCIA SEGREGACION DENEGADA NR. 222710 EXP. 7/2018 DEVING	1.502,55
7	12018000024594	DIE	06/11/2018	DEVOLUCION INGRESO ICIO EXP. 155/2017 LICURB NR. 235493	719,28
8	12018000016670	DIE	07/08/2018	DEV ING EXP 167/2017/LICURB	270,00
9	12018000027667	DIE	15/10/2018	DEPORTES ORDENA AL BANCO DEVOLVER 54 EUROS DE UN INGRESO DATAFONO DEL 17/09 SIN COMUNICAR A TESORERIA	54,00
10	12018000012823	DIE	19/06/2018	DEVOLUCION PRECIO CURSO DANZA MODERNA Nº TICKET 285250 COBRADO POR ERROR	27,00

2019

Tamaño muestra (riesgo medio) = $0,24 * 60 = 14$

	Número operación	Cód.	Fecha Contab.	Descripción	Importe
1	12019000004428	DIE	18/03/2019	DEVOLUCION ICIO NR. 236188 EXP. 14-2018 LICURB EXP 21-2018 DEIVING	6.266,30
2	12019000002702	DIE	22/02/2019	DEVOLUCION ICIO EXP. 113/2017 LICURB NR. 231987 EXP. 31-2018 DEIVING	4.338,73
3	12019000014107	DIE	11/06/2019	COMPENSACION TELEFONICA LIQUIDACION 1 TRIM 2019 DEV INGRESO INDEBIDO LIQUI 2018	3.196,94
4	12019000016370	DIE	07/08/2019	DEVOLUCION INGRESO EXP 14/2019/DEVING ICIO REC 244166	2.655,54
5	12019000009091	DIE	15/05/2019	DEVOLUCION ICIO POR DESESTIMIENTO LICENCIA OBRA MAYOR N.R. 235353 EXP. 2/2019 DEIVING	2.327,38
6	12019000016373	DIE	07/08/2019	DEVOLUCION INGRESO EXP 30/2019/DEVING 50% TASA FAMILIA NUMEROSA	2.120,00
7	12019000027198	DIE	30/12/2019	DEVOLUCION ICIO EXP 52-2019 LICURB ACUERDO JGL 20-05-2019 LICENCIA DENEGADA NR. 245582	1.350,50
8	12019000014654	DIE	12/07/2019	DEVOLUCION EXCESO TASA PAGADA RECIBO 233203 DIFERENCIA PRESUPUESTO CALCULADO EXP. 52-2018 DEIVING	798,45
9	12019000012940	DIE	21/06/2019	DEVOLUCION NR 243175 LICENCIA OBRAS VIA PUBLICA NO REALIZADA EXP. 43-2018 LOVP EXP. 4/2019 DEIVING	196,25
10	12019000021669	DIE	22/10/2019	DEV ING TIQUETS 308287 EXP 31/2019/DEVING	110,00
11	12019000025601	DIE	10/12/2019	DEV ING EXP 38/2019/DEVING	81,00
12	12019000016857	DIE	22/08/2019	DEVOLUCION PAGO DEPORTES DATAFONO DUPLICADO EXP 24-2019 DEIVING ALUMNA PILAR HERNANDEZ HERNANDEZ	81,00
13	12019000007248	DIE	18/04/2019	DEVOLUCION PRECIO TRIMESTRE 18-19 CURSO BALONCESTO NO IMPARTIDO N.USUARIO 2122 TIQUET Nº289.063 (26-06-2018)	34,00
14	12019000004429	DIE	18/03/2019	DEVOLUCION TASA DEPORTES CAUSA MEDICA JUSTIFICADA	27,00

9. Anexo II - Alegaciones



INFORME

Procedimiento	Otros Expediente Intervención
Titular	PEREZ*SANCHEZ,JOSE MARIA, GRACIA*SAMPER,MARIA DEL CARMEN, CASTEJON*BLANCO,EMILIO, FERNANDEZ*ORTIZ,MARIA DEL SOL, MARTINEZ*DELGADO,JOSE ANTONIO, ROSIQUE*MOYA,SONIA DE LOS ANGELES, ALBALADEJO*MIRALLES,ANGEL
DNI / CIF	ES074185383X, ES022988069Y, ES074175318L, ES072519839B, ES023063505W, ES023000170D, ES034788007R
Registro de Entrada	-
Expediente Núm.	155/2022/GENINTER

EMILIO CASTEJON BLANCO TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA (ALICANTE)

EXP 155/2022/GENINTER

INFORME CONTROL FINANCIERO 2018-2019. INGRESOS

ALEGACIONES AL INFORME DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE DE LOS EJERCICIO 2018-2019.

Emitido por la Intervención General del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada su informe provisional de fecha 26 de octubre de 2022, relativo a la ejecución del plan de control financiero para el ejercicio 2018 y 2019, de fecha 10 de junio de 2022, correspondiente a la fiscalización plena posterior de la gestión económica, financiera y presupuestaria correspondiente al Area de Ingresos.

En concreto:

- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Tasa licencia urbanística.
- Tasa por prestación del servicio de escuelas deportivas. Actividades deportivas y de utilización de las instalaciones deportivas municipales.
- Canon concesiones demaniales en playas de Pilar de la Horadada

PRIMERA) 3. Limitaciones al alcance: Conciliación entre los ingresos del ejercicio 2018-2019 recaudados por esta tasa facilitados por el área de deportes y los ingresos según la liquidación del presupuesto de ingresos. El área de deportes ha facilitando los ingresos recaudados durante el





ejercicio 2018 y 2019 por esa tasa. Se ha observado que el total de ingresos según la liquidación del presupuesto de ingresos del ejercicio 2018 y 2019 no coincide con los ingresos facilitados por el área:

Ejercicio	Datos facilitados por el centro gestor	Liquidación presupuesto de ingreso. Dr Netos
2018	263.079,19	362.126,46
2019	342.497,50	376.931,82

Por esta Tesorería se alega que los datos que nos facilita el área de deportes a esta Tesorería se concilian con los ingresos que figuran en la Ctas, tanto corrientes como las de recaudación del Ayuntamiento.

SEGUNDA) 6 Recomendaciones:

A) Establecer procedimientos de conciliación periódica entre los registros de recaudación y saldos contable. Se efectúan cuando se hacen las actas de Arqueo al final del ejercicio por meses, no se puede elaborar ya que la Tesorería Municipal no dispone de los medios personales suficientes para el desempeño de las funciones atribuidas legalmente.

B) Referente a las devoluciones de ingresos indebidos, cumplir con los plazos de resolución establecidos en los artículos 220 y 221 de la Ley General Tributaria. En la tramitación del expediente administrativo, en la fase de instrucción, al Área de Tesorería solicita informe Técnico al Área Gestora del ingreso y se reciben los informes fuera de plazo, lo que nos provoca incumplir el plazo establecido para resolver el expediente.

TERCERA) En concreto referente al Área de Urbanismo los procesos de liquidación de los tributos implicados en las licencias de obra y declaraciones responsables corresponden a la coordinación de distintos departamentos (SERVICIO DE ATENCION AL CIUDADANO, URBANISMO Y TESORERIA), en referencia al artículo 16.2 de la ordenanza que regula la tasa urbanística, donde se establece que “los sujetos pasivos titulares de las licencias están obligados a la presentación, dentro del plazo de 30 días a contar desde la terminación de las obras o actividades sujetas a la Tasa, de la correspondiente declaración en la que ese determine concretamente las obras realizadas y su valoración, a efectos de su constatación con los que figuran en la licencia inicial concedida. Su presentación dará lugar a infracción tributaria que se sancionará conforme a lo establecido en esta Ordenanza”.

Asimismo, en el artículo 9.f) de la ordenanza que regula el ICIO, se determina que “f) Declaración del coste final y comprobación. Los sujetos pasivos deberán presentar declaración del coste final, efectivo y real de las obras, en el plazo de los 30 días siguientes a la finalización de las mismas”.

Que la fase posterior a la finalización de las obras es aquella donde más problemática y menos recursos se dedican, debido al déficit de recursos humanos a emplear en una labor que requiere de una gran dedicación de tiempo y personal.

Por lo que desde esta Tesorería se propone **DELEGAR en SUMA GESTION**





TRIBUTARIA, las funciones de inspección Tributaria de las TASA URBANISTICAS e ICIO, ya que este organismo cuenta con recursos humanos suficientes y especializados en las funciones de inspección tributaria, lo que conllevaría una mayor generación y recaudación de ingresos para el Ayuntamiento.

Por todo lo expuesto y alegado, se informa para conocimiento y efectos oportunos.

Pilar de la Horadada a 4 de noviembre de 2022

Es cuanto tengo a bien informar.

Documento firmado digitalmente

Fecha: 09/11/2022

EMILIO CASTEJON BLANCO

CSV: 14163461223137365221





Procedimiento	CONTROL FINANCIERO PERMANENTE DE LOS EJERCICIOS 2018-2019.
Expediente Núm.	155/2022/GENINTER

EXPTE 155/2022/GENINTER
INFORME CONTROL FINANCIERO 2018-2019. INGRESOS

ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE DE
LOS EJERCICIOS 2018-2019.

Emitido por la Intervención General del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada su informe provisional de fecha 26 de octubre de 2022, relativo a la ejecución del plan de control financiero para el ejercicio 2018 y 2019, de fecha 10 de junio de 2020, correspondiente a la fiscalización plena posterior de la gestión económica, financiera y presupuestaria correspondiente al Área de Ingresos, y en concreto, respecto al Área de urbanismo, al Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (en lo sucesivo ICIO) y a la tasa sobre licencia urbanística (en lo sucesivo tasa urbanística), se efectúan las alegaciones que a continuación se exponen siguiendo el contenido y orden del citado informe:

PRIMERA.- En relación con la indicación contenida en el informe provisional emitido, en su apartado 4.- RESULTADO DEL TRABAJO REALIZADO, apartado 1º que se refiere al ICIO y tasa urbanística, en su párrafo cuarto, dispone lo siguiente: *“En cuanto al cálculo de la tasa o impuesto, para uno de los expedientes revisados, 47/2018/DROBRA, referente a la reparación de una cubierta de una vivienda, la liquidación provisional efectuada es incorrecta. El presupuesto de la obra asciende a 3.273,76 euros, no obstante, en el cálculo de la tasa y el impuesto, el presupuesto indicado es cero, por lo que solo se ha pagado por la tasa de ocupación de vía pública y la parte fija de la tasa urbanística. El importe no ingresado asciende a 137,50 euros. No consta que se haya realizado una liquidación complementaria.”*

Tal y como indica el informe, se ha establecido una muestra de 48 expedientes, de los cuales en uno se produjo la anomalía descrita. Conviene indicar que el proceso de liquidación de los tributos implicados en las licencias de obras y declaraciones responsables corresponde a la coordinación de distintos departamentos (SAC, Tesorería, Urbanismo). Sentado lo anterior, y visto que, tal y como indica el propio informe en el párrafo siguiente al indicado *(El resto de las liquidaciones provisionales revisadas, se han calculado correctamente conforme a las ordenanzas y los presupuestos de obras presentados.)*, se puede afirmar que se trata de una anomalía puntual y circunstancial, no recurrente en la tramitación de los expedientes en cuestión.

SEGUNDO.- En relación con la indicación contenida en el informe provisional emitido, en su apartado 4.- RESULTADO DEL TRABAJO REALIZADO, apartado 1º que se refiere al ICIO y tasa urbanística, en su párrafo sexto, dispone lo siguiente: *“Tanto para la tasa urbanística como para el ICIO se ha observado que, en algunos de los casos, la liquidación se realiza sobre el importe total del presupuesto de la obra, IVA incluido, y no sobre la base imponible, tal y como se establece en las ordenanzas correspondientes.”*

Dicha anomalía se produce porque el proceso inicial de abono de los tributos de referencia se realiza mediante un proceso de autoliquidación, siendo los interesados quienes indican la base





imponible. A su vez, para evitar dicho error, y entendiendo que el ciudadano no tiene porque tener conocimientos en materia tributaria, podría informarse sobre dicha cuestión en las instancias a rellenar por los interesados, simplificando y facilitando dicha labor para el sujeto pasivo.

TERCERO.- En relación con la indicación contenida en el informe provisional emitido, en su apartado 4.- RESULTADO DEL TRABAJO REALIZADO, apartado 1º que se refiere al ICIO y tasa urbanística, en su párrafo séptimo, dispone lo siguiente: *“Por otro lado, en 5 de los expedientes revisados se observa que no se cumple con el plazo de 10 días para subsanar las deficiencias halladas por los técnicos municipales en cuanto a la documentación entregada junto con la solicitud de la licencia o declaración responsable de obra.”*

Respecto a este asunto, el plazo de vencimiento previsto en el art 68 de la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo común, no obsta a subsanarlo con posterioridad siempre que sea antes de ordenarse el archivo por la administración, según dispone el apartado 3º del citado precepto. Ello obedece al interés general consistente en ayudar al ciudadano pro cives y tratar de evitar causar indefensión, además de aplicar el principio de proporcionalidad en asuntos técnicamente complejos como son las solicitudes de licencias de edificación.

En este sentido, podemos citar pronunciamientos del Tribunal Supremo donde ha examinado en diferentes ocasiones la posibilidad de presentar documentación fuera de plazo:

“(…) Del examen del expediente administrativo obrante en autos se aprecia que, si bien es cierto que cuando la ahora demandante presentó los documentos a cuya aportación fue requerida habían transcurrido los plazos que al efecto le habían sido otorgados por los dos requerimientos que le formuló el Jefe de Sección de Pesca Marítima, dicha aportación de documentos se produjo antes de que por el organismo actuante se le notificara la resolución en la que se tuviera por transcurrido el plazo, en aplicación del art. 76.3 de la Ley 30/1992.

Ha de entenderse, por tanto, que en virtud del citado art. 76.3 de la Ley 30/1992, y de conformidad con lo declarado por la Jurisprudencia – TSJ. Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, S. 30 de abril de 1998, y TS 30, Sección 60, S. 21 de febrero de 1997- la Administración debió tener por admitida la documentación aportada por la actora y, en consecuencia, no dictar resolución inadmitiendo a trámite la solicitud de ayuda. (…)”.

En la misma línea se pronuncia la Sentencia de 19 de julio de 2018 (rec.: 1342/2018):

“(…) Aún cuando es cierto que la subsanación tiene lugar una vez transcurrido el plazo legal de diez días otorgado en el requerimiento, también lo es que una vez aportados los elementos necesarios para dar lugar a la iniciación del procedimiento administrativo ex artículo 70 LRJPAC, la resolución que declara el desistimiento por inactividad no resulta coherente con la conducta desplegada previamente por el interesado, que ya ha completado su solicitud en los términos exigidos en la Ley.

Tampoco es proporcionada la consecuencia de la terminación y archivo del procedimiento cuando, de facto, y a iniciativa del solicitante, se ha producido la subsanación de los errores advertidos y puestos de manifiesto en el requerimiento, cuando no existan otros intereses concurrentes y debidamente justificados por la Administración.

En fin, la lógica antiformalista que subyace en el procedimiento administrativo -entre otros el propio artículo 71 que contempla la subsanación, el artículo 76, para la tramitación, como hemos razonado-, la ratio inspiradora de estas previsiones y los principios jurisprudenciales expuestos son aplicables al inicio del procedimiento administrativo. (…) Una vez cumplimentadas las





omisiones, no existe ningún obstáculo para atemperar las rigurosas consecuencias del incumplimiento del plazo de diez días, cuando no concurre otro interés protegible y precisamente se ha procedido a observar lo requerido antes de que la Administración haya cumplido la exigencia de dictar resolución ordenando archivar la petición por haber perdido el trámite que se dejó de utilizar. De modo que atendiendo al criterio de proporcionalidad entre la finalidad del requisito, la entidad real de la deficiencia advertida y las consecuencias que de su apreciación pueden seguirse, llevan a concluir que, con la excepción indicada, la ulterior actuación del interesado que atiende al requerimiento de subsanación ha de tener virtualidad iniciadora del procedimiento. (...)”.

CUARTO.- Por último, en relación con la indicación contenida en el informe provisional emitido, en su apartado 4.- RESULTADO DEL TRABAJO REALIZADO, apartado 1º que se refiere al ICIO y tasa urbanística, en sus párrafos finales, dispone lo siguiente: *“Finalmente, en el artículo 16.2 de la ordenanza que regula la tasa urbanística, se establece que “los sujetos pasivos titulares de las licencias están obligados a la presentación, dentro del plazo de 30 días a contar desde la terminación de las obras o actividades sujetas a esta Tasa, de la correspondiente declaración en la que se determine concretamente las obras realizadas y su valoración, a efectos de su constatación con los que figuran en la licencia inicial concedida. Su no presentación dará lugar a infracción tributaria que se sancionará conforme a lo establecido en esta Ordenanza”.*

Asimismo, en el artículo 9. f) de la ordenanza que regula el ICIO, se determina que “f) Declaración del coste final y comprobación. Los sujetos pasivos deberán presentar declaración del coste final, efectivo y real de las obras, en el plazo de los 30 días siguientes a la finalización de las mismas”.

No consta en los expedientes facilitados, excepto en dos de ellos, que se presente por parte del interesado declaración del coste final, efectivo y real de las obras, por lo que no se ha podido comprobar que la liquidación inicial sea conforme, y si es necesaria o no la realización de liquidaciones complementarias.

En los expedientes de liquidaciones complementarias revisados en la muestra no se han observado incidencias.”

Indicar a este respecto, que la fase posterior a la finalización de las obras es aquella donde más problemática y menos recursos se dedican. En primer lugar, debido al déficit de recursos humanos a emplear en una labor que requiere de una gran dedicación de tiempo. En segundo lugar, debemos citar que el artículo 14.1 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (RJFHN), atribuye a la Tesorería municipal “la responsabilidad administrativa de las funciones enumeradas en el artículo 5 de este real decreto”, donde se incluyen las funciones tributarias. En este sentido se pronunció la Comisión Ejecutiva del Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local (COSITAL), en su sesión de fecha 10 de noviembre de 2018, aprobó la interpretación relativa al alcance de las letras a y b del apartado 2º del citado artículo 5 RJFHN. Todo lo indicado no obsta a la colaboración que a nivel técnico se requiera por otros departamentos.

No obstante lo antedicho, entendemos que el déficit de recursos humanos abarca a los distintos departamentos involucrados en dicha labor, por lo que la solución más eficiente, a la vez que eficaz, sería **encomendar dicha función en SUMA gestión tributaria, organismo que cuenta con recursos humanos suficientes y especializados en las funciones de inspección tributaria, lo que repercutiría en una mayor generación de ingresos para el Ayuntamiento a través de una inspección tributaria** que actualmente no es abarcable con la estructura municipal de recursos humanos.





Visto lo expuesto y alegado, se solicita tenga a bien su consideración a los efectos de la redacción definitiva del correspondiente informe de control financiero permanente correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019.

Documento firmado
digitalmente el 10/11/2022
ANTONIO CALLEJAS RODRIGUEZ
Jefe de unidad
administrativa del área de
urbanismo
CSV: 14163460427071521365

